



Tribunal Administrativo de Arauca

MAGISTRADO SUSTANCIADOR EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS

Santa Bárbara de Arauca, Arauca, 11 de mayo de 2015.

REF: PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 81-001-2339-000-2015-0021-00
DEMANDANTE : OSCAR MANUEL LAGARES VEGA
DEMANDADO : NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

SISTEMA DE ORALIDAD Ley 1437 de 2011

Estudiada la demanda una vez remitida por competencia por factor cuantía proveniente del Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión, se observa que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y s.s. del CPACA, razón por la cual se procederá a admitirla.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **OSCAR MANUEL LAGARES VEGA** a través de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL** por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL** de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$15.000) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto de conformidad al numeral 4º del artículo 171 del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como representante del demandante al Abogado **SANTOS MIGUEL ECHEVERRÍA PEDRAZA** y como abogado suplente a **OSCAR SAMIR CHAQUEA HURTADO** conforme al poder visible a folio 60 del expediente.

SEXTO: CÓRRASE traslado común por el término de 30 días a la parte demandada y al Ministerio Público, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto de la misma, en los términos indicados en el artículo 172 del CPACA.

SÉPTIMO: Se **ADVIERTE** a la entidad demandada, que al momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta la formalidad prevista en el artículo 175 del CPACA y aportar las pruebas que tenga en su poder y los antecedentes administrativos de los actos demandados cuando hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR GUILLERMO CABRERA RAMOS
Magistrado